Se suscribe d'este Boletin, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, à 8 rs at mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor comandante general de esta provincia con oficio de 26 del actual ha dirigido á esta diputacion provincial la real orden siguiente:

Ex Exemo. Dr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo si-

guiente:

"Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lenthud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que esperimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben espedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la real orden de 8 de marzo del ago de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.; y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marche de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las regias

Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar, residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de viveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia

4 que dichas capitales correspondan.

le Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Tole

a? La presentacion de recibos de suministro se veri-

ficará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

-3ª Luego que el comisario de guerra ministro de hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á correjir los defectos que en ellas se noten, exijiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4ª De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario la liquidacion préviamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5ª Las oficinas de rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3º de la real orden de 8 de marzo

de 1836.

6? Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3ª Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7. Pract cada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el examen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda esplicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las dif rencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, li-

PROVINCIA DE

VILLA Ó PUEDTO D

PAN.

BJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se scompañan encarpetados.

Clases. y curres.	Regimientos.	Bata- Hones.	de	Número de raciones,
Infant?.	Sabolla 6º de línea Mallorca 13 de id	19	3	1000
	Mallorca 13 de id	3.5	3	700
Caba	Borbon 5º de id	77	4	300
A	Castilla i ligero	2	15 P	30
Artiller:	El del 5º departamento.	10	1	980
	Provincial de Jaen	2	1	60
Marina		5?	1	190
	AND DED SOL		14	3:50
		0304	Rs.	Mrs.
-935,03	das en el mes de tal mrs., segun el adjunto monio, importan	á 17 testi-	500	
Las 2250	id. id. en los meses de tal á 20 mrs., segun e mo testimonio, ó los quieran acompañarse	l mis-	1338	18
ALC: NO. OF THE PARTY OF THE PA			and the later to the same of t	OU PROBLEMS AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de...

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos á bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1º Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2. En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion

de los del ejército.

3º. Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á él y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por ester mandado que la

brando desde luego el pagador de este contra la tesorería de rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se
reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de rentas puedan reclamar al pueblo la
suma equivalente que se le admitiera de mas en pago
de contribuciones. En iguales términos se formará por la
misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el
cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á
fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8ª En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los

pueblos con los de la administracion militar.

9. Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lle-

guen á poder de los mismos.

de la hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3º se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

rán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletin se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra minisnistros de hacienda militar de las provincias á la intenden-

cia general militar.

de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalariar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1838.—Carratalá."

Lo que traslado á V. S. á fin de que de acuerdo con la diputación provincial se inserte en el Boletin oficial.

Lo que de acuerdo de esta diputacion se bace saber a los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 31 de marzo de 1838.= gencia y cumplimiento. Toledo 31 de marzo de 1838.= El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario. 5º Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las lejiones auxiliares estrangeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos. Madrid 11 de marzo de 1838. Está rubricado.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 81.

El señor director general de montes y plantíos del reino con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fectia 15 de febrero

último me dice lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio de 14 de setiembre próximo pasado acerca de la consulta que le habia hecho el gefe político de Lugo con motivo de la duda ocurrida al comandante de Marina de Vivero de si los espedientes judiciales del ramo de montes deberian permanecer en la escribanía en que se hallaban radicados ó remitirse al gobierno político con los demas gubernativos; y enterada S. M. se ha servido resolver, que tanto las ausas fenecidas como todos los espedientes gubernativos que se hallen conclusos, se remitan á los respectivos gees políticos para que cuiden de que se archiven; que as causas pendientes se dirijan á los jueces de primera astancia, á quienes correspondan para que las continúen sustancien con arreglo á las leyes; y por último que os espedientes gubernativos pendientes pasen á los alaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido, ue son los que con arreglo á lo prevenido en el real dereto de 31 de mayo del año próximo pasado ejercen en llos las funciones de los antiguos subdelega los de mones. Dígolo á V. S. de real orden para su inteligencia y lectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines, advirendo que dicha real determinacion en cuanto á que los
spedientes gubernativos pasen á los alcaldes constitucioales de las cabezas de partido, no deroga la facultad
ue por el art. 3º del mencionado real decreto de 31 de
layo del año próximo anterior, está concedida á los jese políticos para nombrar otros sugetos en lugar de los
nencionados alcaldes de las cabezas de partido.

Lo que hago publicar en este periódico para inteliencia y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 30 e marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.= osé Marugán secretario.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Orden general del 26 de Marzo de 1838, = El Exemo. Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 20 del actual me raslada la real orden siguiente: = Con fecha 17 del actual semme comunica por el ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente: Exemo. Sr.: Con esta fecha dice el señor ministro de la Gobernacion de la Península al de Guerra lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la heróica y recomendable conducta del Miliciano nacional de Huerta, provincia de Toledo, D. Cayetano Mo-

reno, quien acompañado de Manuel Verdugo y su hijo Vicente, no vaciló en batirse contra dos facciosos montados, logrando matar uno. desmontar al otro y cogerles las armas y caballos, ha tenido á bien, conformándose con la propuesta del inspector general de la Milicia nacional, conceder la cruz de Isabel II á los tres individuos que concurrieron á tan distinguida accion.=De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para conocimiento y satisfaccion de los interesados, cuyos diplomas remitiré à V.S. tan luego como lleguen á mis manos. Lo que traslado á VV. para que lo hagan á comandantes de la Milicia nacional de ambas armas y satisfaccion de los interesados. Toledo 30 de marzo de 1838. Blas Hernandez. Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio níum. 143.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el sábado 28 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. D. Bernardo Latorre, del consejo de S. M., ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de este partido, y escribanta del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal, y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de Dominicas de Villamayor de Santiago, término de dicha villa.

mult me to stop help to star ab anisito Valoron aggoiders an
del consecue de la co
Una tierra de la estacada en Villa-
verde, de 10 fanegas, por capi-
talizacion 2.000. 60.
Otra id., al sitio de los Valles, de
23 fanegas, por id 4.000. 220.
Id. id., situada en la dehesa, de
34 id., por id 4.000. 120.
Id. id., al del Raso, de 61 id., por
id
Id. id., en el árbol de Patiño, de 81
id nos id
id, por id ship al 15100.18 37 3331 07
Id. id., en el mismo sitio, del 5 idi,
por id 15.
Id. id., en los Alcores, de socidential change interes
por id ond de elos obron , oreitar. on !!
Id. id., al camino de Santa Maria
Id. id., á la cuesta de los Alcores,
Id. id., a la cuesta de los Alcores,
de 11 id., por id 76-45. 8.
Id. id., en la Cruz de Juan Redon-
do, de 4 id., por id \$5933. 7
Id. id., al camino del Toledano, a
la izquierda, de o id., por id you
Id. id., en la canada de Zumacar, de 3 id., por id \$5033. 717.
de 3 id., por id \$5033. 7?

Id. id., al sitio de la Bernigosa, de		
Id. id., al camino de la Herilla, de	43033.	1317.
Id. id., en el Berdinal, de 13 id.,	15033.	417.
Id. id., en el Caudalo, de 5 id.,	61333.	1917.
Id. id., en el Castillo de los Judíos,	1.000.	30.
Id. id, en la senda del Romero, de	200.	6.
Id. id., en el Navajo de las Peñas,	100.	3.
de t id., por id	100.	3.
7 id. por id	500.	15.
Un olivar junto al llamado de Don	100.	3.
Pablo, con 12 olivas perdidas, y 2 fanegas de tierra, id	15633.	417.
Otro á la casa de Valdoso, sin oli- vas y fapega y media de tierra, id.	15033.	
Id. al camino de Villaverde, con 40 olivas perdidas, y fanega y me-	.3033.	Same?
dia de tierra, id	100.	3.
Una viña en la Bernigosa, con 29 vides, y 150 olivas, en mal es-		
tado de cultivo, id		60.
Una era, camino de Hontanaya, id.		6.
Lo que se avisa al público para q	ue las perse	ones que

Lo que se avisa al público para que las personss que se interesen en su adquisicion, concurran á hacer sus proposiciones al sitio y horas designadas, teniendo entendido que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 29 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 144.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señolado para el remate de las fincas que
á continuacion se espresan el lunes 30 del próximo
venturo abril desde las diez á las doce de su mañana
en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Don
Bernardo Latorre, del consejo de S. M., ministro honorario de la audiencia territorial de Cáreres y juez de primera instancia de este partido, y escribanía del Sr. Don
Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador
síndico general, á saber:

AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON OF	en venta.	eu renta.
1088 -400A terret	-	-
La dehesa titulada la Sisla, térmi	· Cunck Tab	allo, be Di
no de esta ciudad, y perteneció al su		re-all
primido monasterio de Gerónimos, cu	is fortis in	200 - bi 大
yo nombre era el de la dicha dehesa	arece Et	int bt
yo nombre era er de la monte	omsim to	ge . No di
de pasto, labor y algo de monte		Signer.
con sus correspondientes olivares, ca	La Alson	40 60 68
sa del guarda, pajares, cuadra y mo		.0:
lino areitero, tasado todo en	. 010.151	. 10.304.
Procedentes del convento de Francis	D BTISHO	10 - 11 - 12
Procedentes del contento de dicha	* 121 TON +	1000
cas de Torrijos, termino de dicha	3 2000 X 1	
villa.	Bi you and	16 100000

Un cuadrito de una fanega de tierra y 4 olivas, linda por solano con tierra de D. José Riano, id....

700. 35.

Otro con dos fanegas, al Cerron, á la derecha del camino de Carme-	no train at	pa a
Un molino aceitero en la misma villa, y calle del propio nombre,	800.	40
linderos notorios, id	17,350.	520
Id. del suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de Gerindote.	aola Malos	DOT SH
Un cuadro, al sitio de las Gatillas,		
Otro cuadro, al mismo camino,	460.	23
Id. contiguo, poco mas pequeño,	400.	118
Una longuera, que divide el ca- mino de la Veguilla, con media fa-	300.	14
Otra con 12 olivas, id	300.	16
Muchacho, lindante por cierzo con el camino real, id	480.	94
Id. con 11 olivas y 3 cuartillas de tierra, entre el camino real y el	280.	050
del Paraiso, con el que linda por so- lano, id	Pan	7 100
Id. de monjas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.	800.	24.8
Un estacal con 42 pies, de ellos ro infructiferos, que linda por ábre-	nalupa e	o de la companya dela companya dela companya dela companya de la companya de la companya de la companya dela companya de la companya dela compan
go con las siète suertes de la dehesa, id	910.	30
con 16 estacas y 3 olivas y ademas 10 infructíferas, id	460.	20.
nega, al camino de Tocinos, que linda por solano con otro de D. San-	Les terres	40.00

TOLEDO.

Manuel Pascual (alias Atalecorto), ladro-faccioso asesino, aprehendido por el alcalde y Milicia nacional de Vargas en la dehesa de Calañas la tarde del 26 de mar zo próximo pasado, y conducido á esta el 28 del mismo justifica los sus hechos horrorosos legalmente, fue pasa do por las armas á la una de la tarde del 30.

RECTIFICACIONES.

En la circular de la escelentísima diputacion provi cial inserta en el Boletin del domingo 1º de abril, pi gina 2, columna 1º, línea 6, dice jus parcendi; del decir jus pascendi.

En la misma circular, página y columna, línes dice lo que pueden alcanzar; debiendo decir lo que

pueden alcanzar.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.